



COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y FORESTALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley Provincial 15030

ciafba.org

ANEXO I DEL REGLAMENTO INTERNO DEL COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y FORESTALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES CÓDIGO DE ÉTICA Y DISCIPLINA

CAPITULO I.

- A) DEFINICIÓN:** El presente código forma parte del Reglamento interno del Colegio de Ingenieros agrónomos y Forestales de la Provincia de Buenos Aires (CIAFBA) y abarca un conjunto no taxativo de reglas éticas que los profesionales de las ciencias agropecuarias, cuya matrícula es gobernada por el CIAFBA, deben cumplir en el ejercicio de su profesión.
- B) ALCANCE:** Las reglas de ética profesional mencionadas en el presente son meramente enunciativas, pudiendo el Tribunal de ética y disciplina sancionar a los profesionales alcanzados por este código, por otras conductas inmorales y/o antiéticas y/o indignas y/o irresponsables y/o ilegales que no se encuentren mencionadas en el presente cuerpo normativo.
- C) OBLIGACIONES PRIMORDIALES:** Son obligaciones primordiales de los profesionales de las ciencias agropecuarias, cuya matrícula es gobernada por el CIAFBA:
- 1.- Respetar y hacer respetar las disposiciones legales y reglamentarias que incidan en actos de la profesión,
 - 2.- Velar por el prestigio de la profesión.
 - 3.- Ajustar su actuación a las reglas básicas de ética enunciadas en el presente código.

CAPITULO II.

DEBERES BÁSICOS QUE IMPONE LA ÉTICA PROFESIONAL:

Art. 1 Deberes básicos para con la profesión: Los profesionales de las ciencias agropecuarias, cuya matrícula es gobernada por el CIAFBA deberán ajustar su conducta a las siguientes reglas básicas de ética para con la profesión:

- a) Contribuir con su conducta profesional y por todos los medios a su alcance, a que en el consenso público se forme y se mantenga un exacto concepto del



COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y FORESTALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley Provincial 15030

ciafba.org

significado de la profesión en la sociedad, de la dignidad que la acompaña y del alto respeto que merece.

- b) No ejecutar actos reñidos con la técnica, aun cuando pudiere ser en cumplimiento de órdenes de autoridades, mandantes o comitentes.
- c) No competir con los demás colegas mediante concesiones desleales sobre el importe de honorarios del mínimo regulado por el Colegio Profesional
- d) No tomar parte en concursos sobre materias profesionales en cuyas bases aparezcan disposiciones o condiciones reñidas con la dignidad profesional; con los principios básicos que inspiran a este Código o sus disposiciones expresas o tácitas.
- e) No conceder su firma, a título oneroso o gratuito, para autorizar informes, pericias, especificaciones, dictámenes, memorias, y toda otra documentación profesional, que no hayan sido estudiados o ejecutados o controlados personalmente por él.
- f) No recibir o conceder comisiones, participaciones y otros beneficios, con el objeto de gestionar o acordar designaciones de índole profesional o la encomienda de trabajos profesionales.
- g) Los medios de propaganda deberán siempre ajustarse a las reglas de la prudencia y el decoro profesional.

Art. 2 Deberes básicos para con sus colegas: Los profesionales de las ciencias agropecuarias, cuya matrícula es gobernada por el CIAFBA deberán ajustar su conducta a las siguientes reglas básicas de ética con sus colegas:

- a) No utilizar sin autorización de sus legítimos autores y para su aplicación en trabajos profesionales propios, informes, papers, dictámenes y demás documentación perteneciente a aquellos, salvo que fueran de conocimiento público, en dicho caso deberá dejarse constancia del autor.
- b) No difamar ni denigrar a colegas, ni contribuir en forma directa o indirecta a su difamación o denigración con motivo de su actuación profesional.
- c) No renunciar a los honorarios mínimos éticos establecidos por el Colegio ni convenirlos por un monto inferior a las pautas establecidas por el mismo, excepto



COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y FORESTALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley Provincial 15030

ciafba.org

que se trate de honorarios que deban ser abonados por ascendientes o descendientes en línea directa, y/o colaterales y/o por entidades benéficas.

- d) No designar ni influir para que sean designados en cargos técnicos que deben ser desempeñados por profesionales, personas carentes del título y/o matrícula habilitante correspondiente.
- e) Abstenerse de emitir públicamente juicios adversos sobre la actuación de colegas o señalar errores profesionales en que incurrieren, a menos que medien algunas de las circunstancias siguientes: a) Que ello sea indispensable por razones de interés general. b) Que se les haya antes dado la oportunidad de reconocer y rectificar aquella actuación y esos errores, sin que los interesados hicieren uso de ella.
- f) Fijar para los colegas que actúen como colaboradores o empleados suyos, retribuciones o compensaciones adecuados a la dignidad de la profesión y a la importancia de los servicios que presten

Art. 3 Deberes para con los clientes y el público en general: Los profesionales de las ciencias agropecuarias, cuya matrícula es gobernada por el CIAFBA deberán ajustar su conducta a las siguientes reglas básicas de ética con sus clientes y con el público en general:

- a) No ofrecer, por medio alguno, la prestación de servicios cuyo objeto, por cualquier razón de orden técnico, jurídico, reglamentario, económico o social, etc., sea de muy dudoso o imposible cumplimiento, o si por sus propias circunstancias personales el profesional no pudiere satisfacer.
- b) Mantener secreto y reserva respecto a toda circunstancia relacionada con el cliente y con los trabajos que para él efectúa, salvo obligación legal.
- c) Advertir al cliente los errores en que este pudiere incurrir, relacionados con los trabajos que el profesional proyecte, dirija o asesore, como así también subsanar los que él mismo pudiere haber cometido y responder civilmente por los daños y perjuicios conforme a la legislación vigente.
- d) Manejar con la mayor discreción los fondos que el cliente pusiera a su cargo, destinados a desembolsos exigidos por los trabajos a cargo del profesional y



COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y FORESTALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley Provincial 15030

ciafba.org

rendir cuentas claras, precisas y frecuentes, todo ello independiente y sin perjuicio de lo establecido en las leyes vigentes.

- e) Dedicar toda aptitud y atender con la mayor diligencia y probidad los asuntos de su cliente.
- f) El profesional que dirige el cumplimiento de contratos entre su cliente y terceras personas es, ante todo, asesor y guardián de los intereses de su cliente, pero estas funciones no significan que le es lícito actuar con parcialidad en perjuicio de aquellos terceros.

Art. 4 Deberes de los profesionales ligados entre sí por relación de jerarquía: Los profesionales de las ciencias agropecuarias, cuya matrícula es gobernada por el CIAFBA deberán ajustar su conducta a las siguientes reglas básicas de ética cuando se encuentren ligados entre sí por relación de jerarquía:

- a) Todos los profesionales que se hallen ligados entre sí por razón de jerarquía ya sean en administraciones y/o establecimientos públicos o privados, se deben mutuamente, independientemente y sin perjuicio de aquella relación, el respeto y el trato impuestos por su condición de colegas

Art. 5 Deberes en los concursos: Los profesionales de las ciencias agropecuarias, cuya matrícula es gobernada por el CIAFBA deberán ajustar su conducta a las siguientes reglas básicas de ética cuando intervengan en concursos:

- a) El profesional que se disponga a tomar parte en un concurso por invitación privada y considere que sus bases transgreden las normas de ética profesional, debe consultar al Colegio sobre la existencia de la transgresión.
- b) El profesional que haya actuado como asesor y/o jurado en un concurso, debe abstenerse luego de intervenir directa o indirectamente en las tareas profesionales requeridas por el desarrollo del trabajo que dio lugar al mismo, salvo que su intervención estuviera establecida en las bases del concurso.

Art. 6 Deberes en la intervención de cargos directivos y en comisiones: Los profesionales de las ciencias agropecuarias, cuya matrícula es gobernada por el CIAFBA deberán ajustar su conducta a las siguientes reglas básicas de ética cuando desempeñen cargos directivos y/o formen parte de comisiones del Colegio:



COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y FORESTALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley Provincial 15030

ciafba.org

a) El profesional que hubiera sido electo para desempeñar cargos en alguno de los Consejos Directivos del Colegio y/o que hubiera sido elegido miembro de una comisión deberá cumplir y velar por el cumplimiento de la ley 15030 y sus modificatorias, del Reglamento interno del CIAFBA y de las resoluciones del CDP, debiendo actuar siempre de manera orgánica y democrática aceptando las decisiones de la mayoría del cuerpo, sin perjuicio de su derecho de asentar en las actas su disidencia.

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES

Art. 7.- Los profesionales de las ciencias agropecuarias, cuya matrícula es gobernada por el CIAFBA quedan sujetos a las sanciones disciplinarias que el Tribunal considere, por las siguientes causas:

- a. Condena criminal por delito doloso común o culposo profesional, con sentencia firme.
- b. Violación de las disposiciones de la ley 15.030 y sus modificatorias y/o de lo dispuesto en el presente Reglamento Interno.
- c. Retardo, negligencias frecuentes, ineptitud manifiesta u omisiones en el cumplimiento de las obligaciones legales y deberes profesionales.
- d. Infracción manifiesta o encubierta en cuanto a lo reglado en el inciso o) del artículo 5° la Ley N° 15.030.
- e. Toda acción o actuación pública o privada, que, no encuadrando en las causales prescriptas precedentemente, comprometan el honor y la dignidad de la profesión.

Art. 8 Atribuciones: Es atribución del Tribunal de Disciplina, determinar la calificación y sanción que corresponde a una falta o conjunto de ellas en que se pruebe que un profesional se halle incurso, conforme las sanciones disciplinarias previstas en la Ley 15030, a saber:



COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y FORESTALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley Provincial 15030

ciafba.org

- a) Advertencia individual dada por el Tribunal de Disciplina. Esta sanción será aplicada en casos de faltas leves. El tribunal podrá repetir por una única vez la advertencia ante otra falta cometida por el mismo colegiado en caso de considerarlo oportuno
- b) Multa de hasta quince (15) veces el importe de la cuota anual de matriculación. La sanción de multa podrá ser impuesta ante la reincidencia de un matriculado ya advertido, o ante faltas que el Tribunal considere de mayor entidad que las meramente leves.
- c) Suspensión de la matrícula por el término de dos (2) años. Esta sanción será aplicada en los casos de faltas reiteradas por parte de un matriculado y/o en casos de faltas graves que no ameriten la cancelación y/o expulsión del Colegio pero que ante su gravedad impongan un tiempo de reflexión por parte del profesional
- d) Cancelación de oficio de la matrícula. Esta sanción será aplicada en casos de faltas muy graves que ameriten el cese de la actuación profesional del sancionado por un largo período. En los casos de cancelación el profesional no podrá pedir su reincorporación hasta que hayan transcurrido diez (10) años contados desde que la sanción quedo firme y consentida.
- e) Expulsión del Colegio. Esta sanción será aplicada en casos de faltas muy graves que ameriten el cese definitivo de la actuación profesional del sancionado.

Art. 9 Principios: El Tribunal deberá respetar siempre el principio de gradualidad en la aplicación de las faltas, respetando el legítimo derecho de defensa del imputado.

CAPITULO IV

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Art. 10.- El Tribunal de Disciplina entenderá y conocerá de oficio, o por denuncia de las transgresiones cometidas por los colegiados en el ejercicio de la profesión y/o en su actuación en cargos directivos o comisiones del Colegio. Su asiento se encontrará en la



COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y FORESTALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley Provincial 15030

ciafba.org

sede provincial del CIAFBA. Allí deberán elevarse y/o presentarse las denuncias y presentarse los descargos y demás presentaciones de los denunciados

Art. 11 Intervención de Oficio: Si el Tribunal de disciplina tomará conocimiento de un hecho que prima facie, constituye infracción se procederá a levantar un acta en la que conste: la descripción del hecho, la indicación del presunto autor, la prueba que hubiere en su contra y la norma presuntamente violada. El acta deberá ser suscripta al menos por un miembro del Tribunal.

Art. 12 Denuncia: La denuncia escrita deberá contener bajo pena de inadmisibilidad: nombre, apellido, domicilio constituido dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, y número de documento del denunciante; la descripción del hecho; la indicación del presunto autor; la prueba que hubiere en su contra y la firma del denunciante. Podrá realizarse mediante el formulario obrante en la página web del Colegio, el cual debe completarse, imprimir y firmar de manera ológrafa y ser presentado en alguna de las secretarías regionales y/o en la sede central del Colegio.

Las denuncias escritas podrán presentarse también ante y por los Consejos Directivos Regionales y/o Consejo Directivo Provincial, quienes deberán remitirlas sin dilaciones al Tribunal de Disciplina. Si la denuncia es presentada por algún Consejo Directivo, a la presentación escrita, deberá acompañarse copia del acta de la reunión en que fue tratado el tema por este. En todos los casos las denuncias deberán contener todos los datos indicados en el primer párrafo del presente artículo.

Si la denuncia se realizara verbalmente deberá formularse ante un miembro del Tribunal, el cual levantará un acta conteniendo todos los datos indicados en el primer párrafo y deberá ser suscripta por el denunciante y el miembro que la recibe. La misma deberá ponerse en conocimiento del resto del Tribunal inmediatamente

Art. 13 Legitimación: Las denuncias pueden ser formuladas por cualquier persona humana o jurídica, o por cualquier dependencia gubernamental, o por los Consejos directivos regionales o provincial del Colegio que hubieran sufrido y/o que hubieran tenido conocimiento de una transgresión cometida por un matriculado en su ejercicio profesional o en el desempeño de un cargo directivo o comisión del Colegio. El denunciante no es parte en las actuaciones, salvo cuando por la denuncia se pretenda o reclame algún derecho



COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y FORESTALES
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley Provincial 15030

ciafba.org

Art. 14 Recusaciones y excusaciones: Los miembros del Tribunal de ética y disciplina no podrán ser recusados sin expresión de causa. Serán causales de recusación y excusación con causa las establecidas seguidamente. A fin de dirimir la recusación se aplicará el procedimiento fijado en el capítulo tercero del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires. Incurrirá en falta ética grave el miembro del tribunal a quien se probare que estaba impedido de entender en el asunto y a sabiendas haya dictado en él resolución que no sea de mero trámite.

Serán causas legales de recusación y/o excusación con causa:

- 1º) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad con alguna de las partes, sus mandatarios o letrados.
- 2º) Tener el miembro del Tribunal o sus consanguíneos o afines dentro del grado expresado en el inciso anterior, interés en el sumario o en otro semejante, o sociedad o comunidad con algunos de los litigantes, procuradores o abogados, salvo que la sociedad fuese anónima.
- 3º) Tener el miembro del tribunal pleito pendiente con el recusante.
- 4º) Ser el miembro del tribunal acreedor, deudor o fiador de alguna de las partes, con excepción de los bancos oficiales.
- 5º) Ser o haber sido el miembro del tribunal denunciador o acusador del recusante ante los tribunales, o denunciado o acusado ante los mismos tribunales, con anterioridad a la iniciación del sumario
- 6º) Ser o haber sido el miembro del tribunal, denunciado por el recusante en los términos del presente Código, siempre que el tribunal de disciplina hubiere dispuesto dar curso a la denuncia.
- 7º) Cuando el miembro del tribunal ha emitido opinión o dictamen o dado recomendaciones acerca del sumario, antes o después de comenzado.



COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y FORESTALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley Provincial 15030

ciafba.org

8º) Haber recibido el miembro del tribunal beneficios de importancia de parte del denunciado o del denunciante.

9º) Tener el miembro del tribunal con alguno de los litigantes amistad que se manifieste con gran familiaridad o frecuencia de trato.

10º) Tener contra la recusante enemistad, odio o resentimiento, que se manifieste por hechos conocidos. En ningún caso procederá la recusación por ataques u ofensas inferidas al miembro del tribunal después que hubiese comenzado a conocer del asunto

Art. 15 Apertura de la causa: Toda denuncia debe ser girada de inmediato al Tribunal de Disciplina. Examinada la presentación por parte del Tribunal, si esta reúne los requisitos de admisibilidad, y si el hecho denunciado se encuentra encuadrado, prima facie, dentro de las causales del Art. 7 del presente código, se declarará abierta la causa, en caso contrario, se ordenará fundadamente el archivo de las actuaciones, notificándose el mismo al denunciante mediante carta documento al domicilio por él constituido.

Art. 16 Medidas preventivas: El Tribunal de Disciplina, una vez declarada abierta la causa, podrá excepcionalmente disponer la suspensión preventiva del profesional sumariado, en el caso en que el ejercicio profesional prima facie pueda significar riesgo comunitario en especial en circunstancias en que esté involucrada responsabilidad penal o negligencia grave que haya derivado en daños importantes en la salud, al ambiente o a bienes de terceros.

Art. 17 Prescripción: La potestad disciplinaria a que diere lugar la aplicación de este Código de Ética Profesional prescribe a los dos años desde la medianoche del día en el que se cometió el hecho, salvo que se trate de delitos previstos por el Derecho Penal, en cuyo caso el plazo de prescripción será el correspondiente al de la pena del delito de que se trate.

Art. 18 Procedimiento posterior a la apertura de la causa: Abierta la causa, se correrá traslado por los medios fijados en el Art.19 al denunciado emplazándolo para que en el término de diez (10) días comparezca, fije domicilio dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, produzca su defensa y ofrezca la prueba de su descargo. Contestado



COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y FORESTALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley Provincial 15030

ciafba.org

el traslado, si hubiera hechos conducentes y controvertidos, se abrirá a la causa a prueba por el término de diez (10) días que podrá ser ampliado hasta treinta (30) días. Si el denunciado no comparece a defenderse, se lo declarará en rebeldía (notificándosele la misma por los medios fijados en el Art.19) y la causa continuará sin su presencia. Una vez producida la prueba, los autos quedarán a disposición de las partes en la sede del Tribunal, para que en el plazo común de seis (6) días informen por escrito sobre el mérito de la prueba.

Art. 19 Plazos y notificaciones: Los plazos establecidos en este código se computarán por días hábiles y se contarán a partir del día siguiente de la notificación. Las notificaciones se realizarán personalmente en el expediente, firmando el notificado ante un miembro del Tribunal o ante la secretaria del cuerpo colegiado, previa justificación de identidad; o mediante cédula diligenciada por oficial ad hoc, o por carta documento, o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la recepción, de la fecha y de la identidad del notificado y se dirigirá al domicilio constituido por el matriculado

Art. 20 Plazo para resolver: Salvo causa debidamente justificada, el Tribunal deberá en cada caso expedirse en un plazo no mayor de noventa (90) días. En todos los casos en que intervenga, el Tribunal deberá expedirse por escrito, dando sus votos en forma individual, sin que sus miembros puedan excusarse de hacerlo, excepto por las causales descriptas en el artículo 14. Las resoluciones adoptadas deberán decidir si hubo o no de parte del matriculado denunciado transgresiones en el ejercicio de la profesión, o en el desempeño de un cargo directivo o comisión del Colegio, que se encuentren inmersas en las causales del Art. 7 del presente, determinando -en caso afirmativo- la gravedad de estas e imponiendo la correspondiente sanción de acuerdo con las atribuciones del Tribunal. Las resoluciones se notificarán al denunciado, al CDP y al denunciante, en caso de que fuera parte.

Art. 21 Facultades del Tribunal: El Tribunal tiene poder autónomo de investigación que debe ejercer prudentemente de acuerdo con la naturaleza y circunstancia del hecho investigado. Podrá descartar el diligenciamiento de la prueba impertinente o tendiente



COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y FORESTALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley Provincial 15030

ciafba.org

a dilatar el proceso. El procedimiento se impulsa de oficio, debiendo el profesional colaborar en el diligenciamiento de las pruebas que le indique el Tribunal

Art. 22 Formas de sesionar: El Tribunal sesionará con, por lo menos, cuatro (4) de los cinco (5) miembros titulares, donde uno de ellos será nominado Presidente en la primera reunión formal que mantengan

Art. 23 Toma de decisiones - Sentencia: Las distintas decisiones e incluso la sentencia del Tribunal serán tomadas por mayoría simple de los presentes, en caso de empate el voto del Presidente será tomado como doble a este sólo efecto. Cada miembro presente del Tribunal deberá fundar su voto. La sentencia debe ser firmada por todos los miembros presentes del Tribunal.

Art. 24 Recursos: De apelación: Las pretensiones que tengan por objeto la impugnación de actos administrativos definitivos emanados del Tribunal de ética y disciplina, tramitarán mediante recurso directo ante las Cámaras Departamentales en lo Contencioso Administrativo que corresponda al lugar donde se produjo el hecho que motivó el acto cuestionado a los fines de establecer el debido control de legalidad de aquéllos. El plazo para deducir el recurso será de quince (15) días a partir de la notificación de la última resolución administrativa y deberá interponerse ante el Tribunal de ética y disciplina que dictó el acto administrativo. El recurso tendrá efectos suspensivos y deberá ser fundado en el mismo acto.

El Tribunal de ética y disciplina deberá remitir el recurso juntamente con las actuaciones administrativas, dentro de los diez (10) días hábiles de recibidos, bajo exclusiva responsabilidad de las autoridades de la Institución, quienes serán pasibles de multas procesales en caso de incumplimiento.

Recibidas las actuaciones, la Cámara deberá llamar autos para sentencia y dictará el fallo definitivo dentro del plazo de sesenta (60) días.

En caso de denegarse la concesión del recurso por parte del Tribunal de ética y disciplina, el recurrente podrá interponer recurso de queja ante la Cámara competente dentro del



COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y FORESTALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley Provincial 15030

ciafba.org

plazo de cinco (5) días de notificado de la denegatoria. Con la queja deberá adjuntarse copia de la sentencia recurrida y del escrito recursivo. La Cámara podrá requerir las actuaciones administrativas, las que deberán ser remitidas por la Autoridad Colegial dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, bajo el apercibimiento antes previsto. La remisión de las actuaciones administrativas tendrá efectos suspensivos respecto de la sentencia dictada por el Órgano Colegial.

Art. 25.- Encontrándose firme la sentencia del Tribunal de ética y disciplina, si se hubiere dispuesto multa, el sancionado deberá abonarla en el término de diez (10) días bajo apercibimiento de decretarse, por parte del CDP, la suspensión de la matrícula y procederse a la ejecución judicial de la multa con mas sus intereses

Art. 26 Publicaciones: Con excepción de las advertencias individuales, las resoluciones firmes del Tribunal de Disciplina sean sancionatorias o absolutorias, deberán ser publicadas en la página web del Colegio de Ingenieros Agrónomos y Forestales de la Provincia de Buenos Aires. Las sentencias firmes que impongan la sanción de suspensión o cancelación de la matrícula profesional o de expulsión del Colegio se notificará por edictos en diarios de masiva publicación de la región donde se encuentre matriculado el sancionado, pudiendo ser éstos digitales. También se comunicarán, en caso de creerlo oportuno el Tribunal, a los organismos que correspondieren, a sus comitentes, empleadores y/o a todo aquel que se considere necesario que deba conocer la sanción, agregándose copia de la publicación en el legajo personal del colegiado

Art. 27 Legajo del Colegiado: Todas las sanciones impuestas por el Tribunal de ética y disciplina deberán constar en el legajo personal del Colegiado.

Art. 28 Ejecución de las sanciones: Las resoluciones del Tribunal de ética y disciplina serán ejecutadas a través del Consejo Directivo Provincial del Colegio de Ingenieros Agrónomos y Forestales de la Provincia de Buenos Aires

Art. 29 Normas complementarias: En todo lo no previsto por el presente Código de Ética y disciplina serán de aplicación supletoria las disposiciones del Código Contencioso Administrativo de la Provincia de Buenos Aires (C.C.A) y en su caso, las del Código



COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y FORESTALES
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley Provincial 15030

ciafba.org

Procesal Civil y Comercial de la provincia de Buenos Aires (C.P.C.C.B.A), de aplicación supletoria del C.C.A Conf. Art 77 de este último.